

ANEXO II

Lista de Canadá

Sector:	Asuntos Relacionados con Poblaciones Autóctonas
Subsector:	
Clasificación Industrial:	
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículos 9.04 y 10.03) Trato de Nación más Favorecida (Artículos 9.05 y 10.04) Presencia Local (Artículo 10.06) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.07) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 9.08)
Descripción:	Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida que deniegue a inversionistas de Panamá y a sus inversiones, o a proveedores de servicios de Panamá, derechos o preferencias otorgados a poblaciones autóctonas.
Medidas Vigentes:	<i>Ley Constitucional</i> , 1982, constituyendo el Anexo B de la <i>Ley sobre Canadá de 1982</i> (Reino Unido), 1982, c. 11

Sector: Todos los sectores

Subsector:

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 9.04)

Descripción: **Inversión**

Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida relacionada con los requisitos de residencia para la adquisición de propiedades por parte de inversionistas de Panamá, o de sus inversiones, en tierras de la franja costera.

Medidas Existentes:

Sector:	Comunicaciones
Subsector:	Redes de Telecomunicaciones y Servicios de Transporte Radiocomunicaciones
Clasificación Industrial:	CPC 752 Servicios de Telecomunicaciones
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículo 9.04) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 9.08)
Descripción:	Inversión 1. Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida: (a) que limite la inversión extranjera en proveedores de servicios de telecomunicaciones basadas en infraestructura, siempre que tales medidas adoptadas o mantenidas por Canadá no limiten la inversión extranjera a menos de un total acumulado de 46,7 por ciento de las acciones con derecho a voto, basado en 20 por ciento de inversión directa y 33,3 por ciento de inversión indirecta; (b) que estipule que los proveedores de servicios de telecomunicaciones basadas en infraestructura sean controlados de hecho por un canadiense;

- (c) que exija que al menos 80 por ciento de los miembros de la junta directiva de los proveedores de servicios de telecomunicaciones basadas en infraestructura sean canadiense; y
 - (d) imponga restricciones a los proveedores de servicios de telecomunicaciones basadas en infraestructura que excedan el nivel acumulado de inversión extranjera permitida al 22 de julio de 1987 y continúen excediendo este nivel.
2. Las siguientes excepciones se aplican a esta reserva:
- (a) se permite hasta 100 por ciento de inversión extranjera para proveedores que operen bajo una licencia de cable submarino internacional;
 - (b) los sistemas satelitales móviles de propiedad extranjera y controlados hasta en 100 por ciento por un proveedor de servicios extranjero pueden ser usados por un proveedor de servicios canadiense para proveer servicios en Canadá; y

- (c) los sistemas satelitales fijos bajo propiedad y control hasta un 100 por ciento de un proveedor de servicios extranjero pueden utilizarse para proveer servicios entre puntos en Canadá y todos los puntos fuera de Canadá.

Medidas Existentes:

Ley de Telecomunicaciones, L.C. 1993, c. 38

Reglamento Canadiense sobre el Control y la Propiedad de las Empresas de Telecomunicaciones, DFL/94-667

Ley de Radiocomunicaciones, L.M.C. 1985, c. R-2

Reglamento de Radiocomunicaciones DFL/96-484

Sector:	Comunicaciones
Subsector:	Servicios y Redes de Transporte de Telecomunicaciones Radiocomunicaciones Servicios de Telecomunicaciones
Clasificación Industrial:	CPC 7529 Otros servicios de telecomunicaciones CPC 7549 Otros servicios de telecomunicaciones no clasificados en otra parte
Tipo de Reserva:	Presencia Local (Artículo 10.06) Trato Nacional (Artículo 9.04) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 9.08)
Descripción:	Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida relativa al suministro o la inversión en servicios de telecomunicaciones clasificados en el CPC 7529, excluyendo los servicios móviles, y en el CPC 7549.
Medidas Existentes:	<i>Ley de Radiocomunicaciones, L.M.C. 1985, c. R-2</i> <i>Reglamento de Radiocomunicaciones DFL/96-484</i> <i>Ley de Telecomunicaciones, L.C. 1993, c. 38</i> <i>Reglamento Canadiense sobre el Control y la Propiedad de las Empresas de Telecomunicaciones, DFL/94-667</i>

Sector:	Comunicaciones
Subsector:	Servicios y Redes y Servicios de Transporte de Telecomunicaciones
Clasificación Industrial:	CPC 752 Servicios de telecomunicaciones CPC 7543 Servicios de conexión CPC 7549 Otros servicios de telecomunicaciones no clasificados en otra parte (limitado a redes y servicios de transporte de telecomunicaciones)
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículo 9.04)
Descripción:	Inversión Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida que pueda limitar la competencia en el suministro de servicios de telefonía local alámbrica en las áreas de tendido de Northwestel Inc.
Medidas Existentes:	<i>Ley de Telecomunicaciones, L.C. 1993, c. 38</i>

Sector:	Pesca
Subsector:	Servicios de Pesca y Relacionados con la Pesca e Inversión
Clasificación Industrial:	SIC 031 Industria de Pesca SIC 032 Servicios Relacionados con la Pesca CPC 882 Servicios Relacionados con la Pesca
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículos 9.04 y 10.03) Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 9.05 y 10.04)
Descripción:	Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida respecto de la emisión de licencias a naves pesqueras extranjeras y respecto del acceso de naves de pesca extranjeras al territorio de Canadá.
Medidas Vigentes:	<i>Ley de Pesca</i> , L.M.C. 1985, c. F-14 <i>Ley de Protección de las Pesquerías Costeras</i> , L.M.C. 1985, c.33 <i>Reglamento de Protección de las Pesquerías Costeras</i> , C.R.C. 1978, c. 413 <i>Política de Concesión de Licencias para la Pesca Comercial</i> <i>Política de Inversión Extranjera en el Sector Pesquero de Canadá</i> , 1985

Sector:	Finanzas Públicas
Subsector:	Valores
Clasificación Industrial:	SIC 8152 Administración Económica y Financiera
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículo 9.04)
Descripción:	<p>Inversión</p> <p>Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida respecto a la adquisición, venta u otra forma de enajenación, por parte de nacionales de Panamá, de bonos, valores de tesorería u otro tipo de instrumento de deuda emitidos por el Gobierno de Canadá, o un gobierno subnacional canadiense.</p>
Medidas Vigentes:	<p><i>Ley sobre la Gestión de las Finanzas Públicas,</i> L.M.C. 1985, c. F-11</p>

Sector: Asuntos Relacionados con las Minorías

Subsector:

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículos 9.04 y 10.03)
Presencia Local (Artículo 10.06)
Requisitos de Desempeño (Artículo 9.07)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 9.08)

Descripción: **Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios**

Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida que confiera derechos o privilegios otorgados a las minorías socialmente o económicamente desfavorecidas.

Medidas Existentes:

Sector: Servicios Sociales

Subsector:

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículos 9.04 y 10.03)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 9.05 y 10.04)
Presencia Local (Artículo 10.06)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 9.08)

Descripción: **Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios**

Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida para la prestación de servicios de observancia de la ley y servicios de prisiones, así como de los siguientes servicios, en la medida en que se trate de servicios sociales que se establezcan o mantengan por razones de interés público: seguridad o seguro de ingresos, seguridad social, previsión social, educación pública, capacitación pública, atención de salud y atención infantil.

Medidas Existentes:

Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte Aéreo
Clasificación Industrial:	SIC 4523 Industria de Servicios a Aeronaves SIC 3211 Industria Aérea y de Partes de Aeronaves No definida en el CPC: servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves, tal como se define en el Capítulo de Comercio Transfronterizo de Servicios
Tipo de Reserva:	Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 10.04)
Descripción:	Comercio Transfronterizo de Servicios Canadá se reserva el derecho de negociar selectivamente con otras autoridades aeronáuticas o proveedores de servicios acuerdos o convenios para reconocer su acreditación como instalaciones de reparación, remodelación y mantenimiento y certificar el trabajo realizado en dichas instalaciones en aeronaves canadienses registradas y otros productos aeronáuticos relacionados.
Medidas Existentes:	

Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte Aéreo
Clasificación Industrial:	SIC 451 Industrias de Transporte Aéreo No definida en el CPC: venta y comercialización de servicios de transporte aéreo, tal como se define en el Capítulo de Comercio Transfronterizo de Servicios
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículo 10.03) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 10.04) Presencia Local (Artículo 10.06)
Descripción:	Comercio Transfronterizo de Servicios Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida respecto de la venta y comercialización de un servicio de transporte aéreo.
Medidas Existentes:	

Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte por agua
Clasificación Industrial:	<p>SIC 4129 Otra Construcción Pesada</p> <p>SIC 4541 Industria del Transporte de Carga y Pasajeros por Agua</p> <p>SIC 4542 Industria de Transbordadores</p> <p>SIC 4543 Industria de Remolques Marítimos</p> <p>SIC 4549 Otras Industrias de Transporte por Agua</p> <p>SIC 4552 Industria de Operaciones Portuarias (limitado a atracaderos, almacenaje y otras operaciones en barcos en los puertos)</p> <p>SIC 4553 Industria de Salvamento Marítimo</p> <p>SIC 4554 Servicios de Practicaje, Industria de Transporte por Agua</p> <p>SIC 4559 Otras Industrias de Servicios Auxiliares al Transporte por Agua (no incluye los aspectos terrestres de las actividades portuarias)</p> <p>CPC 52232 Construcciones de muelles, ríos, canales y construcciones análogas</p> <p>CPC 721 Servicios de transporte en embarcaciones de navegación marítima</p> <p>CPC 722 Servicios de transporte en embarcaciones de navegación no marítima</p> <p>CPC 74510 Servicios de explotación de puertos y vías de navegación (excluido el manejo de carga)</p> <p>CPC 74520 Servicios de Practicaje y Atraque</p> <p>CPC 74590 Otros servicios auxiliares de transporte por agua</p> <p>Otras actividades marinas de naturaleza comercial, conforme se define en la sección Descripción</p>

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículos 9.04 y 10.03)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 9.05 y 10.04)
Presencia Local (Artículo 10.06)
Requisitos de Desempeño (Artículo 9.07)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 9.08)

Descripción: **Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios**

1. Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida relacionada con la inversión o el suministro de servicios marítimos de cabotaje, incluidos:

- (a) el transporte de bienes o pasajeros en buques entre puntos dentro del territorio de Canadá o en aguas de la plataforma continental de Canadá, directamente o a través de un lugar fuera de Canadá; sin embargo, con respecto a las aguas sobre la plataforma continental de Canadá, esto se aplica al transporte de bienes o pasajeros únicamente en relación con la exploración, explotación o transporte de recursos minerales o inorgánicos de la plataforma continental de Canadá; y

- (b) realizar en buque otra actividad marítima de naturaleza comercial en el territorio de Canadá y, respecto de las aguas sobre la plataforma continental, en otras actividades marítimas de naturaleza comercial que se relacionen con la exploración, explotación o transporte de recursos naturales minerales o inorgánicos de la plataforma continental de Canadá.

2. Esta reserva se relaciona, entre otras cosas, con los requisitos de presencia local para los proveedores de servicios autorizados a participar en estas actividades, los criterios para el otorgamiento de licencias temporales de cabotaje para buques extranjeros y los límites en el número de licencias para cabotaje otorgadas a buques extranjeros.

Medidas Vigentes:

Ley de Cabotaje, L.C. 1992, c. 31

Ley de la Marina Mercante de Canadá, 2001,
L.C. 2001, c. 26

Ley de Aduanas, L.M.C. 1985, c. 1 (2º Supl.)

Ley de Aduanas e Impuestos de Aplicación Transnacional,
L.M.C. 1985, c. C-53

Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte por agua
Clasificación Industrial:	<p>SIC 4541 Industria del Transporte de Carga y Pasajeros por Agua</p> <p>SIC 4542 Industria de Transbordadores</p> <p>SIC 4543 Industria de Remolques Marítimos</p> <p>SIC 4549 Otras Industrias de Transportes por Agua</p> <p>SIC 4551 Industria de Manejo de Carga Marítima</p> <p>SIC 4552 Industria de Operaciones Portuarias</p> <p>SIC 4553 Industria de Salvamento Marítimo</p> <p>SIC 4554 Servicios de Practicaje, Industria de Transporte por Agua</p> <p>SIC 4559 Otras Industrias de Servicios Auxiliares para el Transporte por Agua</p> <p>CPC 721 Servicios de transporte en embarcaciones de navegación marítima</p> <p>CPC 722 Servicios de transporte en embarcaciones de navegación no marítima</p> <p>CPC 74510 Servicios de explotación de puertos y vías de navegación (excluido el manejo de la carga)</p> <p>CPC 74520 Servicios de Practicaje y Atraque</p> <p>CPC 74590 Otros servicios auxiliares de transporte por agua</p>
Tipo de Reserva:	Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 10.04)

Descripción:**Comercio Transfronterizo de Servicios**

Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida relacionada con la implementación de acuerdos, convenios y otras obligaciones formales o informales con otros países relacionados con las actividades marítimas en aguas de mutuo interés, en áreas como el control de la contaminación (incluidos los requisitos de doble casco para buques petroleros), normas de navegación segura, normas de inspección de gabarras, calidad del agua, practicaje, salvamento, control del abuso de drogas y comunicaciones marítimas.

Medidas Vigentes:

Ley sobre el Rescate de Barcos de Estados Unidos,
L.M.C. 1985, U 3

Varios acuerdos y convenios, incluidos:

*Memorando de Acuerdos sobre el Practicaje en los
Grandes Lagos;*

*Plan de Conjunto de Contingencia sobre Contaminación
Marina entre Canadá y Estados Unidos;*

*Acuerdo con los Estados Unidos sobre el Servicio
Loran "C" en las Costas Este y Oeste;*

*Acuerdo Circumpolar sobre Contaminación Marina entre
Dinamarca y Canadá.*

Sector: Todos los sectores

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva: Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.05)

Descripción: **Inversión**

1. Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida que otorgue trato diferenciado a países en virtud de un tratado internacional bilateral o multilateral vigente o suscrito con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de este Tratado.

2. Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida que otorgue trato diferenciado a un país en virtud de un acuerdo internacional bilateral o multilateral existente o futuro en materia de:

- (a) aviación;
- (b) pesca;
- (c) asuntos marítimos, incluido el salvamento.

Medidas Existentes:

Sector: Todos los sectores

Subsector:

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva: Acceso a Mercados (Artículo 10.05)

Descripción: **Comercio Transfronterizo de Servicios**

Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida que no sea incompatible con las obligaciones de Canadá en virtud del Artículo XVI del AGCS.

Medidas Existentes: